Año de 1893. Lunes 6 de Noviembre. Núm. 135.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto . . . . 00'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Montes.—Subastas.

En los días del mes actual que se expresan en la relación que á seguida se inserta y de once á doce de la mañana, tendrán lugar ante los Sres. Alcaldes Presidentes de las Comunidades que se citan, las subastas de los aprovechamientos que también se detallan de leñas de ramages de roble en el primero, y gruesas de pinos negrales inútiles para la resinación en el segundo, señalados en los montes del catálogo números 77 y 103 respectivamente, bajo los tipos de tasación que así mismo se indican y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, reglamentarias y económicas que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de dichas Comunidades, los cuales aprovechamientos procedentes del plan del pasado año forestal, anunciados en este periódico oficial en 10 de Marzo último, quedaron caducados por falta de licitadores.

RELACION QUE SE CITA.

PERTENENCIA.	Nombres de los montes.	APROVECHAMIENTOS.	Tasación. — *Pesetas.*	Días de las subastas.
Comunidad de Riaza y Sepúlveda	Los Comunes	600 extéreos por roza de roble	600	23 Noviembre
Comunidad de Coca	Pinar Viejo	1.000 extéreos por corta de 4.000 pinos abandonados	1750	24 idem.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de todos aquélloe que como licitadores quieran tomar parte en dichas subastas.

Segovia 3 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Obras públicas.—Carreteras.

A los efectos de los artículos 13 y 19 del reglamento del 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de carreteras, se encuentra en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un ejemplar del proyecto de carretera de tercer orden de la estación de Sanchidrián á la de Otero de Herreros, trozo 5.º, que comprende desde el término de Zarzuela del Monte hasta la estación de Otero.

Y en virtud de lo que prescribe el art. 14 de dicho reglamento, he acordado se inserte este anuncio en el *Boletín oficial,* á fin de que en el término de treinta días puedan los particulares y pueblos interesados hacer las observaciones que crean convenientes con relación á dicho proyecto, que estará de manifiesto en dicha Jefatura durante el expresado plazo.

Segovia 3 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á seguida se inserta, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos que se citan, las cuartas y últimas subastas del fruto de piña albar y segundas y terceras de pinos maderables y pastos, por haberse celebrado sin éxito las anteriores, de los montes que también se determinan, bajo las nuevas tasaciones que se indican y con sujeción á los pliegos de condiciones correspondientes y que se tuvieron en cuenta en las anteriores celebradas.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Número del monte.	PUEBLOS.	Nombre de los montes.	Aprovechamientos.	Tasación. — *Pesetas.*	Días de las subastas.
40	Remondo	La Zanja	Piña albar	784	17 Nbre. de 11 á 12.
16	Cuéllar (Comunidad)	Común de Torre	Idem	80	Idem
120	Santiuste San Juan Bautista	El Sanchón	Idem	16	Idem
104	Donhierro	El Pinar	Idem	96	Idem
123	Villeguillo	Idem	100 pinos	630	Idem
104	Donhierro	Idem	50 id.	243	18 id. id.
208	Vallelado	Pinar de la Obra pía	Pastos	144	Idem
119	Santiuste San Juan Bautista	Pinar de Muceras	100 pinos	337	20 id. id.
103	Coca (Comunidad)	Pinar Viejo	200 id.	1133	22 id. id.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de todos aquéllos que como licitadores quieran tomar parte en dichas subastas.

Segovia 3 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Ministerio de la Gobernación.

—

REAL ORDEN-CIRCULAR.

El Real decreto de 25 de Octubre último dispone que las elecciones generales para la renovación bienal de Ayuntamientos, á que se refieren los artículos 44 y 45 de la ley Municipal, se verifiquen el domingo 19 del corriente, y que los Gobernadores hagan la oportuna convocatoria con una antelación de quince ó veinte días á aquélla fecha. Ha llegado, pues, el caso de llamar á V. S. la atención respecto á la estricta observancia de la ley Municipal, del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y de las demás disposiciones vigentes, á fin de que á su amparo, y en condiciones de absoluta imparcialidad por parte de las Autoridades todas, quede garantida la libre y ordenada emisión del sufragio.

Con tales propósitos, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

Primera. El art. 36 de la ley Electoral de Diputados á Cortes y el 15 del Real decreto de adaptación, establecen que las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiere dictado auto de procesamiento cesarán diez días antes del señalado para la votación. Por tanto, hará V. S. que los Alcaldes y Concejales suspensos y no procesados se posesionen de sus cargos, sin excusa alguna de parte de los interinos, el día 9 del corriente, cuidando V. S. con el mayor celo de que así se verifique con todo rigor y sometiendo en caso necesario á la acción de los Tribunales de justicia, á los efectos del art. 385 del Código penal, á los Alcaldes y Concejales interinos que resistiesen sus mandatos. Habrá V. S. de tener presente en este punto, que terminado el período electoral, el 24 de este mismo mes volverán los Alcaldes y Concejales propietarios suspensos á la normalidad de su estado de derecho, conforme preceptúa la Real orden circular de 13 de Febrero de 1891.

Segunda. Con objeto de que la representacion de las minorías no se cercene ni desconozca en aquellos Colegios electorales donde hubiese más de una vacante de Concejales, los electores votarán solamente aquel número de candidatos que establece el art. 9.°, párrafo segundo, de dicho Real decreto de adaptación.

Tercera. Se aplicará extrictamente el art. 62 de la ley Municipal reformado por la de 3 de Julio de 1889, con arreglo al cual no podrán aspirar á ser reelegidos aquellos que hubieren cesado hace menos de cuatro años, teniendo presente lo dispuesto en Real orden de 1.° de Mayo de 1891.

Cuarta. Se cumplirá literalmente lo estatuído en los artículos 7, 16 *B*, y 19 al 24 del mencionado Real decreto, en cuanto á exposición de listas y designación de Interventores, teniendo en cuenta que la sesión de los Interventores deberá comenzar á las ocho de la mañana del domingo 12 del mes actual.

Quinta. Cuidará V. S. de que, según ordena el artículo 25 del repetido Real decreto, las mesas se constituyan á las siete de la mañana para la votación de candidatos en el local ó locales que determina el art. 26, debiendo hacerse la votación en un solo día y en la forma que establecen los artículos 27, 28 y siguientes, cerrándose á las cuatro de aquella tarde y practicándose las operaciones de que hablan los artículos 31 al 38 inclusive.

Sexta. El jueves 23 se verificarán los escrutinios generales que ordenan los artículos 43 y 49 al 54 del Real decreto, expidiéndose las certificaciones necesarias.

Séptima. Tendrá presente V. S. y hará cumplir con rigor á las Corporaciones municipales y provinciales desde el mismo 23 del corriente hasta el 30 de Diciembre inclusive, todas las disposiciones que sobre reclamaciones, nulidades y excusas contiene el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, á que se refieren los artículos 3.° y 4.° del de 25 de Octubre último.

De Real orden se lo comunico á V. S., encargándole que publique en el *Boletín oficial* de la provincia la presente circular, para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1893.—Lopez Puigcerver.

Sr. Gobernador de.....

COMISIÓN PROVINCIAL.

—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Julio de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados Vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Cerezo de Abajo.—Justificada con la certificación oportuna la existencia en el ejército del soldado Julian Diez Macedo, se acuerda declarar soldado condicional al mozo Ceferino Diez Macedo, hermano de aquél y respectivo al reemplazo de 1892.

Sanchonuño.—Acreditado que el mozo Pablo Cuesta Vicente, correspondiente al reemplazo del año actual, tiene á su hermano Florencio sirviendo por su suerte en el ejército, se declara á aquel soldado condicional.

Fresneda de Cuéllar.—Vista una certificación expedida por el Coronel del regimiento infantería de María Cristina, en que se acredita que el soldado Federico Montero Serrano se halla sirviendo en dicho regimiento por su suerte, se acuerda declarar soldado condicional al mozo Victor Montero Serrano, del reemplazo de 1890, hermano de aquél.

Castrogimeno.—Justificado por el oportuno certificado que el día 1.° de Abril último se hallaba sirviendo por su suerte en el ejército el soldado Melitón Cuesta Martin, se acuerda declarar soldado condicional al mozo Antonio Cuesta Martin, hermano de aquél y correspondiente al reemplazo de 1893.

Navas de Oro.—Acreditándose con la certificación correspondiente que el mozo Rosendo Acebes Rubio, del reemplazo de 1892 tiene á su hermano Agustin sirviendo en el ejército por su suerte, se declara á aquél soldado condicional.

Capital.—Reconocido el mozo Valero Mariano Morejón Heredero, correspondiente al reemplazo de 1890 y resultando inútil como comprendido en la clase 2.ª del cuadro de exenciones, y siendo ésta la tercera y última revisión que debe sufrir, se le declara excluido totalmente del servicio militar.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por María Palacios sean admitidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia sus nietos Antonia y Marcelino Velasco, la Comisión teniendo en cuenta las cirunstancias que concurren en éstos, acordó acceder á lo solicitado.

Varios pueblos.—Se acordó conceder baños medicinales á diferentes enfermos pobres de la provincia.

Cuentas municipales antiguas.—Aldehorno.—Dada cuenta de las municipales correspondientes á dicho pueblo y años de 1883 á 84 y 84 á 85, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador civil informándole que procede las preste su aprobación previos los reintegros que respectivamente se expresan en los informes del negociado, sin perjuicio de lo que pueda resultar de las certificaciones que se tienen reclamadas á los cuentadantes, si es que llegan á remitirlas.

Santiuste de San Juan Bautista.—Examinadas las cuentas de dicho pueblo y año económicc de 1884 á 85, se acordó remitir al Alcalde actual el pliego de los reparos que en su examen han ofrecido para que por los cuentadantes sea contestado y devuelto en término de veinte días.

Languilla.—Vistas las correspondientes al citado pueblo y periódos económicos de 1877 á 78 y 78 á 79, se acordó, para examinar con acierto dichas cuentas, reclamar de la Alcaldía varias certificaciones y otros dacumentos que se expresan en los respectivos informes emitidos por el negociado.

Cuentas municipales modernas.—Montejo de Arévalo.—Manifestado por D. Francisco Fuentenebro que aun no le han sido satisfechas las dietas que devengara en el desempeño del cargo que se le confirió como Delegado para la formación de las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1887 á 88, se acordó conceder al Alcalde un nuevo plazo de ocho días para que se satisfaga al reclamante las dietas de referencia, conminándole con la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, si no lo verifica en el plazo mencionado, y previniéndole además se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 31 de Julio de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

PROPIEDADES.—CIRCULAR.

Esta Administración de Hacienda ha tenido á bien nombrar Subalterno de Propiedades del partido de Cuéllar á D. Felipe Morales, y lo hace público por medio de la presente circular, para que, á los efectos oportunos, llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de las diferentes localidades del expresado partido.

Segovia 31 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Baldomero de la Loma.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Por Real orden de 31 de Octubre último, se ha concedido prórroga para la adquisición voluntaria de las del actual ejercicio de 1893-94 hasta el 30 del presente mes.

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y demás individuos obligados á obtener dichos documentos que en la actualidad careciesen de ellos.

Segovia 3 de Noviembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Baldomero de la Loma.

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE SEGOVIA.

(Conclusión.)

RELACIÓN nominal de los donativos hechos por particulares y Corporaciones á favor del Montepio de la Guardia civil.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS DONANTES.	Cantidad donada. — *Pesetas Cts.*	TOTAL por pueblos. — *Pesetas Cts.*	CARGO QUE DESEMPEÑAN.
Cabezuela	D. Domingo Matesanz	5		Propietario.
Idem	Damian Sacristán	5	30	Idem.
Idem	Valentín Ocón	5		Médico.
Idem	El Ayuntamiento	15		
Laguna de Contreras	D. Manuel Arévalo	5	10	Cura párroco.
Idem	Pedro Latorre	5		Arcipreste.
Sacramenia	Mariano de Frutos	25	30	Alcalde.
Idem	Francisco Perez	5		Farmacéutico.
Fuenntepiñel	Florencio Gomez Sanz	5	5	Médico.
Valtiendas	Andrés Gozalo	5	15	Cura párroco.
Idem	Simón de Frutos	10		Alcalde.
Pecharromán	Domingo García	5	5	Cura párroco.
Calabazas	Antonio Rojo	5	5	Alcalde.
Membibre	Andrés Cañas	5	11	Cura párroco.
Idem	Mateo Acebes	6		Alcalde.
Tejares	Blas Peña	5	5	Idem.
Fuentesoto	Ramón Gonzalez	10	10	Idem.
Fuentesauco	Domingo Miguel	18	18	Idem.
Vegafria	Antonio Acebes	10	10	Idem.
Cuevas de Provanco	Baltasar de Frutos	5	5	Idem.
San Miguel de Bernuy	Antonio de Frutos	20	20	Idem.
Fuentidueña	Domingo Lázaro	10	10	Idem.
Ontalvilla	Pedro Merino y Merino	5		Labrador.
Idem	Damian Monja	5	20	Idem.
Idem	Bernardino Martin Gil	5		Idem.
Idem	Pascual Torres	5		Idem.
Olombrada	El Ayuntamiento	25		
Idem	D. Julian Pecharromán	5	40	Alcalde.
Idem	Antonio Valentín	5		Labrador.
Idem	Nicolás Cabrero	5		Idem.
Perosillo	El Ayuntamiento	15		
Idem	D. Pedro González	5		Alcalde.
Idem	Aquilino Sain	5	35	Labrador.
Idem	Mariano Merino	5		Idem.
Idem	Pedro Gozalo Manso	5		Idem.
Adrados	Diego Ruano	5	5	Idem.
Torrecilla del Pinar	El Ayuntamiento	20	25	
Idem	D. Juan Martin	5		Alcalde.
Fuente el Olmo de Fuentidueña	Alonso Romero	5		Labrador.
Idem	Justo Merino	5	15	Idem.
Idem	Manuel Pecharromán	5		Alcalde.
Tabanera la Luenga	El Ayuntamiento	5	5	
San Ildefonso	D. Ignacio Budía	5		Propietario.
Idem	Mariano Martínez	5	15	Abad de la Real Colegiata.
Idem	José Buin	5		Propietario.
Madrid	José Santana	5	10	Médico militar.
Idem	Luis de Drensen	5		Propietario.
Madrona	Frutos de la Calle	5	10	Idem.
Idem	Victoriano Cabrero	5		Idem.
Perogordo	Antonio Palacios	5	5	Idem.
Segovia	Excmo. Ayuntamiento	49'40	98'80	
Idem	Excma. Diputación provincial	49'40		
TOTAL		1090'80	1090'80	

Segovia 17 de Octubre de 1893.—V.° B.°: El primer Jefe, Morell.—El segundo Jefe, Emilio Unturbe Conte.

NOTA. Se ruega que si hubiese error de las cantidades que á cada uno se les señala ó faltase algún nombre, acudan los interesados al Jefe del Cuerpo que hubiere más inmediato para hacer la oportuna corrección.

Alcaldía de Matabuena.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de facultativo titular de este pueblo de Matabuena.

Su dotación consiste en 160 pesetas por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, quedando el agraciado en libertad para contratar las igualas con 180 familias acomodadas, presentando el que se encuentre en aptitud para desempeñar dicha plaza sus solicitudes al Presidente de esta Corporación en el término de treinta días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de esta provincia.

Matabuena 25 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Francisco Campillo.

Juzgado municipal de Cuevas de Provanco.

D. Juan Arranz González, Juez municipal de esta villa de Cuevas de Provanco.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Su dotación consiste en los derechos de arancel por los asuntos judiciales que practique.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde del domicilio del interesado.

Certificación de examen y aprobación, conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para que conste se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Cuevas de Provanco 28 de Octubre de 1893.—El Juez municipal, Juan Arranz.—El Secretario interino, Alejo Arranz.

Igualmente se anuncia vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La dotación consiste en los derechos que devenguen las actuaciones con arreglo á los aranceles vigentes.

Cuevas de Provanco 28 de Octubre de 1893.—El Juez municipal, Juan Arranz.—El Secretario interino, Alejo Arranz.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

—

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1893.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL...	7	6	13	»	1	1	14	»	»	»	»	»	»	»	14

Segovia 31 de Octubre de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

—

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	1	»	1	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	1	»	1	»	»	1	1	2
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	1	»	2	»	»	»	»	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	»	»	1	1	1	»	2	3
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL....	2	3	»	5	2	1	1	4	9

Segovia 31 de Octubre de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

FERIA DE SAN MARTIN

1893

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta Ciudad, la siempre concurrida

FERIA DE GANADOS

Caballar, Mular, Vacuno y de Cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes premios:

Uno de 300 pesetas, al que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados ó recriados por él en esta provincia.

Uno de 200 pesetas, al que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criadas ó recriándose por él en esta provincia.

Uno de 100 pesetas, al que present la mejor piara de mulas ó machos lechales en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criadas por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas, al expositor de la mejor mula ó macho de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas, al expositor de la mejor mula ó macho de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 150 pesetas, al expositor del mejor caballo semental, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar dedicado á la reproducción en esta provincia.

Uno de 75 pesetas, al expositor del mejor garañón, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar dedicado á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas, al expositor de la mejor yegua con rastra del natural, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas, al expositor de la mejor yegua con rastra del contrario, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas, al expositor del mejor potro de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado ó recriándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirido con destino á ella si es entero.

Uno de 75 pesetas, al expositor del mejor potro de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas, al expositor de la mejor potra de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criada ó recriándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirida con destino á ella.

Uno de 50 pesetas, al expositor de la mejor potra de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criada por él en esta provincia.

Uno de 50 pesetas, á la mejor cerda de raza grande, siendo preferida en igualdad de circunstancias la que tenga mayor número de crias.

Uno de 50 pesetas, á la mejor yunta de bueyes que se presente.

Uno de 250 pesetas, al mejor comprador de ganados, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4.000 pesetas, justificando este particular en el acto de la distribución de premios con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de provincia y cuya valoración, á juicio de los peritos que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquella suma.

No se adjudicará premio al ganado que, sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase, no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, concurrirán al pabellón del Excmo. Ayuntamiento antes de las doce de la mañana del día 12 con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento, y con el de entregar las certificaciones que se exigen.

Burgos 24 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Emilio Luis y Rozas.—P. A. D. S. E.: El Secretario, José Río y Gili.

PEDRO ROMERO GILSANZ

JUAN BRAVO, 24

FRENTE Á SAN MARTÍN

Casa fundada en 1858.

Tengo el gusto de poner en conocimiento de mi numerosa clientela, que acabo de recibir grandes surtidos de géneros para la próxima temporada de invierno.

Gran surtido en pañuelos de Manila y de merino bordados.

Mantas, colchas y lana para colchones.

Casa especial para compra de galas para novias; pues los grandes surtidos me permiten hacer ventajas sobre otras casas.

SOCIEDAD

DE PADRES DE SOLDADOS SORTEABLES.

Tiene por objeto redimir del servicio militar activo en la Península y Ultramar, ó en Ultramar tan solo, á los jóvenes que en ella se inscriban con la economía, para los padres ó encargados, que por la mútua asociación puede obtenerse.

Fué fundada y funciona en Madrid desde el 2.° reemplazo de 1885, y es regida y administrada por los mismos asociados.

En los reemplazos de 1889, 1890 y 1891 pertenecieron á dicha sociedad, entre otros asociados de la provincia de Segovia, los Sres. D. Mariano Perez Balsera, D. Gregorio García Cordones, D. Fausto Rosillo, D. Antonio Rey Olalla, D. Valentin Zurdo, D. José García Puente, D. Francisco Sanz Durán.

Se han remitido bases á todos los interesados en esta provincia para el reemplazo de 1893. Los que deseen inscribirse ó pedir aclaraciones pueden hacerlo dirigiéndose los padres ó encargados en Segovia á D. Sebastian Revillo, plaza Mayor, 40, 41 y 42, y en Madrid á D. Francisco Benavides, calle de Ponciano, 3, 2.°, que son los dos únicos puntos en donde puede formalizarse el ingreso.

El día 28 del mes anterior han desaparecido del pueblo de Valseca, dos pollinas, de la propiedad de Narciso Hernangomez, vecino del mismo, de las señas siguientes:

Una, edad cerrada, pelo castaño.

Otra, también cerrada, pelo blanco y recien esquilada.

Se ruega á la persona que sepa su paradero se sirva avisar á su dueño quien abonará los gastos causados.

ARRIENDO.

Se hace de la dehesa de Tajuña, de labor y pastos, sita en término de Fuentemilanos, partido judicial de Segovia. Entenderse con D. Agustín Nieto, en Santo Tomé de Labarcos (Avila).

Se venden en pública subasta varios lotes de pinos maderables existentes en el pinar situado en el término jurisdiccional del pueblo de Juarros de Voltoya, de esta provincia, de la pertenencia del Excmo. Sr. D. Enrique Maldonado y Carvajal.

El remate tendrá lugar el día 26 del presente mes de Noviembre, de una á dos de la tarde, en la casa que en el expresado pueblo pertenece á dicho Excmo. señor, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma.

IMPRENTA PROVINCIAL.